



CEEPAAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**PLAN DE TRABAJO
EJERCICIO 2016 – 2017**

NOVIEMBRE 2016

1. INTRODUCCION.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

Los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral vigente, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 121/10/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la integración de las Comisiones permanentes y temporales; particularmente, la Comisión Permanente de Fiscalización se integró por los Consejeros Electorales Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez y aprobando que la misma fuera presidida por el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.

El 20 de octubre de 2015, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante acuerdo 11/10/2015, eligió a la Consejera Electoral Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal, para fungir como presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización para el segundo año de labores.

A su vez, el día 17 de octubre de 2016 mediante acuerdo 79-10/2016 fue electa para presidir la Comisión durante el tercer periodo de trabajo a la Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el marco normativo aplicable.

Para el desarrollo de la función fiscalizadora, la Comisión Permanente de Fiscalización ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico con la intención de observar el acatamiento de los plazos que la Ley y la reglamentación aplicable impone a las Agrupaciones Políticas Estatales para el cumplimiento de sus obligaciones, constatar las actividades que las mismas determinan realizar, observar el origen, uso y destino de los recursos públicos y privados que las entidades fiscalizadas reciban y, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en caso de delegación de facultades o en el auxilio a tareas específicas.

Por lo anterior, este Programa de Trabajo para el tercer periodo de labores de la Comisión Permanente de Fiscalización tiene como finalidad establecer las actividades y los tiempos de realización que permitan a la Comisión y la Unidad de Fiscalización cumplir con las obligaciones que le impone la normatividad de la materia, desarrollando dichas tareas conforme a las Normas de Información Financiera y bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 45. *El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

V. DE VIGILANCIA

a) *Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de fiscalización a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, instaurando al efecto los procedimientos respectivos, y*

b) *Vigilar y controlar cuando así proceda, por conducto de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización, el origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral.*

ARTICULO 60. *El Pleno del Consejo integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo contará permanentemente con las siguientes Comisiones:*

Independientemente

I. De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley;....

ARTÍCULO 65. *El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.*

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones :*

- I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,*
- II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;*
- III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;*
- IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;*
- V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;*

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

XI. Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;

XII. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

XIII. Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;

XIV. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;

XV. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;

XVI. Las demás que le establezca la presente Ley.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o

inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y sus disposiciones complementarias; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

II. Emitir con el acuerdo de la Comisión de Fiscalización, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables;

III. Vigilar que los recursos de los partidos políticos, y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

V. Recibir los informes trimestrales y anuales, de gastos de precampaña y campaña, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley de los partidos políticos y sus candidatos así como de los candidatos independientes y revisarlos; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

VII. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VIII. *Presentar a la Comisión Permanente los dictámenes consolidados de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los sujetos de fiscalización previstos en la presente Ley. Los dictámenes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

IX. *Proporcionar orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento;*

X. *Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;*

XI. *Auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la ejecución de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o inscripción en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;*

XII. *Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de financiamiento; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;*

XIII. *Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión de Fiscalización, la imposición de las sanciones que procedan;*

XIV. *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con*

las operaciones que realicen con partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y

XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión de Fiscalización.

REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES

Artículo 24. *A la Comisión Permanente de Fiscalización le corresponden las atribuciones que le confiere el artículo 66 de la Ley, y el Reglamento en la materia.*

3. OBJETIVOS

3.1 GENERAL

El presente Plan de Trabajo se desarrolló tomando en consideración además de las atribuciones conferidas en la Ley Electoral vigente, el Plan Estratégico Institucional, el cual contempla entre otras cosas: Fortalecer la capacitación y asesoría en materia de fiscalización, derecho y justicia electoral a los funcionarios electorales, partidos políticos, APE´s y sociedad en general.

Verificar que las acciones que se realicen a los entes fiscalizables se desarrollen en estricto apego a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, y que permitan que el trabajo de la Comisión, la Unidad y de las Agrupaciones reduzcan los montos de las observaciones que derivan de los informes financieros que presentan, para proponer al Pleno del Órgano Electoral los resultados obtenidos de las diversas acciones conferidas a la Comisión cumpliendo en todo momento con los principios de legalidad y certeza.

3.2 ESPECIFICOS.

La Comisión Permanente de Fiscalización en coordinación con su órgano técnico especializado en la materia, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. Revisar y analizar las propuestas de modificación o adecuación a los reglamentos en materia de

fiscalización, de agrupaciones políticas así como los acuerdos generales y normas técnicas que proponga la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, para someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo;

2. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento;

3. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que presentan los entes fiscalizables, con la finalidad de llevar a cabo la aprobación, modificación o rechazo de los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

4. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;

5. Presentar a la Unidad de Transparencia la documentación o información de interés público que se genere en la Comisión, con la finalidad de cumplir con lo relacionado en materia de transparencia y rendición de cuentas, mediante información confiable, oportuna accesible, y que aunado a ello cumpla con los estándares establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales y Archivos.

3.3 LINEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN.

1. Elaborar un calendario de fechas que permita cumplir con los tiempos establecidos que para tal efecto señalan las disposiciones legales de este Organismo Electoral, y hacer eficientes los trabajos de revisión para cumplir con el calendario propuesto.

4. Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad de Fiscalización que permita delimitar los procedimientos y lineamientos de revisión sobre los informes financieros, con la finalidad de fiscalizar el origen uso y destino de los recursos que reciben los entes fiscalizables.
5. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización en la elaboración del programa de capacitación continua al personal de la Unidad, con el objetivo de aplicar criterios uniformes y equitativos en la revisión de los informes que presentan los entes políticos, para mejorar la calidad y el tiempo de revisión.
6. Establecer en conjunto con la Unidad un programa de capacitación continua a los entes políticos respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y fiscalización.
7. Coadyuvar en su caso con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en las actividades en materia de fiscalización con relación a los partidos políticos para el caso de delegación de facultades.

4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

1. Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad con la finalidad de unificar criterios en lo que corresponde a la legislación aplicable a la Fiscalización de las agrupaciones políticas estatales y delimitar los alcances de la revisión de los informes.
2. Capacitar a las Agrupaciones Políticas Estatales respecto de la normatividad aplicable.
3. Presentar a la Unidad de Información la documentación o información de interés público que genere la Comisión a fin transparentar el apartado de Fiscalización en el sitio oficial del Organismo, mediante información accesible, oportuna y confiable.

4. Coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en las actividades en materia de fiscalización.

5.. Realizar un foro en coordinación con las diferentes instancias electorales, relativo al cumplimiento y difusión de lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que los obliga a destinar el tres por ciento del gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

5. REQUERIMIENTOS

Recursos humanos, financieros, tecnológicos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades propuestas por la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. CALENDARIO

Con el objeto de llevar a cabo las actividades propuestas a continuación se propone un calendario y el cronograma siguiente:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

NO.	ACTIVIDAD	NOV 2016	DIC 2016	ENE 2017	FEB 2017	MAR 2017	ABR 2017	MAY 2017	JUN 2017	JUL 2017	AGO 2017	SEP 2017	OCT 2017
1	Realizar reuniones de trabajo con el personal de la Unidad con la finalidad de unificar criterios en lo que corresponde a la legislación aplicable a la Fiscalización de las agrupaciones políticas estatales y delimitar los alcances de la revisión de los informes.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
2	Emitir los oficios de recordatorio a las Agrupaciones Políticas que correspondan, según el calendario de fechas establecido relativo al cumplimiento de la presentación del Plan de Acciones Anualizado 2017, así como la presentación de informes trimestrales financieros y de actividades durante el ejercicio 2017.			√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
3	Verificar que las Agrupaciones cumplan de manera completa, correcta y oportuna la entrega del Plan Anualizado de Acciones 2017 a más tardar el 31 de Enero de 2017 y en su caso emitir los oficios de las observaciones a que diera lugar.			√	√								
4	Revisar los resultados obtenidos de la Unidad de Fiscalización respecto de los Informes correspondientes al Cuarto Trimestre y Consolidado Anual de 2016 de Gasto Ordinario de las Agrupaciones Políticas Estatales, y en su caso aprobarlos, así como revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad de Fiscalización					√	√						
5	Citar a las agrupaciones políticas estatales, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el instituto político, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad referente al gasto ordinario de 2016.							√	√				

6	Proponer al Pleno del Consejo el inicio de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento derivado de las inconsistencias encontradas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2013 de Partidos Políticos.		√										
7	Proponer al Pleno del Consejo el inicio de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento derivado de las inconsistencias encontradas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2014 de las Agrupaciones Políticas Estatales.										√		
8	Revisar, y presentar al Pleno para su aprobación los proyectos de resolución de los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento correspondientes al ejercicio 2013 de Partidos Políticos, así como 2013 y 2014 en el caso de las Agrupaciones Políticas Estatales.			√	√								√
9	Revisar y en su caso aprobar los proyectos de dictámenes consolidados de resultados, correspondientes al Gasto Ordinario 2016 de las agrupaciones políticas estatales, proponer las sanciones correspondientes y ponerlos a consideración del Pleno del Consejo.										√	√	
10	Atender las consultas que realicen las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
11	Capacitar a las Agrupaciones Políticas Estatales respecto de la normatividad aplicable.			√	√								
12	Presentar a la Unidad de Información la documentación o información de oficio que se genere en la Comisión a fin transparentar el apartado de Fiscalización en el sitio oficial del Organismo, mediante información accesible y que esté al alcance de la ciudadanía de manera oportuna.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
13	Coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en las actividades en materia de fiscalización.	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

NO.	ACTIVIDAD	PLAZOS	FUNDAMENTO
1	Emitir los oficios de recordatorio a las Agrupaciones Políticas que correspondan, según el calendario de fechas establecido relativo al cumplimiento de la presentación del Plan de Acciones Anualizado 2017, así como la presentación de informes trimestrales financieros y de actividades durante el ejercicio 2017.	Tendrán que emitirse antes del vencimiento para la entrega del Plan de Acciones Anualizado (31 de enero de 2017) y antes del vencimiento para la entrega de los informes trimestrales 20 días posteriores al vencimiento del trimestre.	215, 218 fracción XIV y 220 de la Ley Electoral del Estado.
2	Verificar que las Agrupaciones cumplan de manera completa, correcta y oportuna la entrega del Plan Anualizado de Acciones 2017 a más tardar el 31 de Enero de 2017 y en su caso emitir los oficios de las observaciones a que diera lugar.	Verificación a realizar en los meses de enero y febrero de 2017, una vez que haya fenecido el plazo para la entrega de dicho plan.	218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.
3	Revisar los resultados obtenidos de la Unidad de Fiscalización respecto de los Informes correspondientes al Cuarto Trimestre y Consolidado Anual de 2016 de Gasto Ordinario de las Agrupaciones Políticas Estatales, y en su caso aprobarlos, así como revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.	Revisión a realizarse en los meses de febrero, marzo y abril de 2017, una vez fenecido el término para la entrega de dichos informes (27 de enero 2017) y una vez girado los oficios de observaciones del tercer y cuarto trimestre, así como las observaciones anuales.	215, 218 fracción XIV y 220 de la Ley Electoral del Estado; 91 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
4	Citar a las agrupaciones políticas estatales, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el instituto político, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad referente al gasto ordinario de 2016.	Confrontas a realizar en el mes de junio de 2017, una vez que haya fenecido el término para que las agrupaciones políticas estatales subsanen las observaciones anuales.	Artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales
5	Proponer al Pleno del Consejo el inicio de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento derivado de las inconsistencias encontradas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2013 de los Partidos Políticos.	Deberá de proponerse al Pleno del Consejo antes de los tres años contados a partir de la presentación del informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, de la agrupación política, de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian. (29 enero 2017)	315 de la Ley Electoral del Estado de 2011.
6	Proponer al Pleno del Consejo el inicio de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento derivado de las inconsistencias encontradas en el Dictamen correspondiente al ejercicio 2014 de las agrupaciones políticas estatales.	Se planea presentar el inicio al pleno en agosto de 2017, sin embargo el plazo vence a los tres años contados a partir de la presentación del informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, de la agrupación política, de que se trate, correspondiente al ejercicio	315 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

		durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian. (29 enero 2018)	
7	Revisar, y en su caso presentar al Pleno los proyectos de acuerdos de los procedimientos sancionadores en materia de financiamiento correspondientes al ejercicio 2013 de Partidos Políticos, así como 2013 y 2014 en el caso de las Agrupaciones Políticas Estatales.	El proyecto de resolución deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los 60 días naturales a partir de iniciado el procedimiento.	318 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de 2011.
8	Revisar y en su caso aprobar los proyectos de dictámenes consolidados de resultados, correspondientes al Gasto Ordinario 2016 de las agrupaciones políticas estatales, proponer las sanciones correspondientes y ponerlos a consideración del Pleno del Consejo.	Dictámenes que se pondrán a consideración del Pleno antes de los 45 días hábiles a partir de la celebración de las confrontas. (septiembre 2017)	Artículo 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
9	Atender las consultas que realicen las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización.	Permanentemente	
10	Capacitar a las Agrupaciones Políticas Estatales respecto de la normatividad aplicable.	Se planea sean capacitadas al comienzo del año 2017, en víspera de la entrega de su informe consolidado anual.	
11	Presentar a la Unidad de Información la documentación o información de oficio que se genere en la Comisión con la finalidad de cumplir con lo relacionado en materia de transparencia, mediante información confiable, oportuna accesible y que esté al alcance de la ciudadanía de manera oportuna.	Permanentemente	
12	Coadyuvar en su caso con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en las actividades en materia de fiscalización.	Permanentemente	

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

MTRA. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ.

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE
MENDIZÁBAL**

MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA.

**LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

SAN LUIS POTOSÍ, NOVIEMBRE DE 2016.